



*Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública*

**Solicitud Nº 269-UAIP-FGR-2021**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha catorce de mayo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"a. Solicito un informe estadístico de homicidios contra menores de edad (niños, niñas y adolescentes) registrados a nivel nacional por la Fiscalía General de la República entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 catalogados por*

- *Municipio donde se registró el homicidio*
- *Hora en la que se registró el homicidio*
- *Tipo de arma utilizada para cometer el homicidio*
- *Tipo de lugar donde se cometió el homicidio (calle, cancha de fútbol, parque, fábrica, vía pública o cualquier otra especificación)*
- *Cantidad de víctimas registradas en el mismo hecho*
- *Sexo de las víctimas*
- *Edad de las víctimas*

*b. ¿Cuántos de estos niños, niñas y adolescentes estuvieron, en algún momento, en programas de protección de derechos del ISNA o bajo algún tipo de medida de protección?"*

Período solicitado: Desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2020.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumpliera con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día veinte de mayo del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: *"Cuando en su solicitud se refiere a: "...homicidios" le pedimos pueda especificar si requiere: Homicidio (Simple y Agravado), Femicidio (y Femicidio Agravado); o únicamente el delito de Homicidio Simple."* La solicitante el día veintiuno de mayo del presente año, en hora inhábil, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *"a. Solicito un informe estadístico de homicidios (simple y agravado) y femicidio (y femicidio agravado) contra menores de edad (niños, niñas y adolescentes) registrados a nivel nacional por la Fiscalía General de la República entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 catalogados por*

- *Municipio donde se registró el homicidio*

- Hora en la que se registró el homicidio
- Tipo de arma utilizada para cometer el homicidio
- Tipo de lugar donde se cometió el homicidio (calle, cancha de fútbol, parque, fábrica, vía pública o cualquier otra especificación)
- Cantidad de víctimas registradas en el mismo hecho
- Sexo de las víctimas
- Edad de las víctimas

Solicito la información segregada por año y mes. Todo ello en un documento en formato Excel (formato datos abiertos) que pueda permitir el análisis de la información registrada por la institución.

b. *¿Cuántos de estos niños, niñas y adolescentes estuvieron, en algún momento, en programas de protección de derechos del ISNA o bajo algún tipo de medida de protección?* - Aclarada la solicitud y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** De la información solicitada por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Respecto al requerimiento de información contenido en el literal a) de su solicitud, consistente en: *"a. Solicito un informe estadístico de homicidios contra menores de edad (niños, niñas y adolescentes) registrados a nivel nacional por la Fiscalía General de la República entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020"*, del cual se le solicitó aclaración, habiendo contestado que requiere: *"...homicidios (simple y agravado) y feminicidio (y feminicidio agravado) contra menores de edad (niños, niñas y adolescentes)..."*, se tiene que es de la información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera, siendo que, además, la información no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto al requerimiento de información contenido en el literal b) de su solicitud, consistente en que se proporcione: *"b. ¿Cuántos de estos niños, niñas y adolescentes estuvieron, en algún momento, en programas de protección de derechos del ISNA o bajo algún tipo de medida de protección?"*, se hacen las siguientes consideraciones:
  - a) Con la finalidad de efectuar la búsqueda de la información solicitada, de conformidad al Art. 4 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de las solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, habiéndose comunicado que no es posible proporcionar la información, debido a que los términos solicitados: *"¿Cuántos de estos niños, niñas y adolescentes estuvieron, en algún momento, en programas de protección de derechos del ISNA o bajo algún tipo de medida de protección?"*, no se encuentran automatizados en los registros que posee nuestro Sistema Institucional (SIGAP), ni en los registros obtenidos de la Base de Datos de Mesa Operativa Tripartita conformada por la Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC), lo cual no afecta las investigaciones ni el

desarrollo del proceso penal en casos concretos; por lo tanto no es factible proporcionar dicha información.

- b) Al respecto se aclara, que los datos estadísticos que brinda esta Fiscalía, se registran en virtud del ejercicio de las funciones contempladas en el art. 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución, en el sistema automatizado (SIGAP).- Asimismo, en relación a los delitos de Homicidio Simple, Homicidio Agravado, Femicidio y Femicidio Agravado, se posee una Base de Datos de Mesa Operativa Tripartita conformada por la Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC), que es la base de la cual se ha extraído la información solicitada en el literal a) de su solicitud de información.
- c) Es, así pues, que tal como ya se mencionó en párrafos anteriores, en nuestras bases de datos automatizadas, no es posible determinar si las víctimas *“...estuvieron en algún momento en programas de protección de derechos del ISNA o bajo algún tipo de medida de protección”*, ya que es información que puede constar o no en el expediente fiscal, dependiendo del caso, siendo que esa información puede surgir en el transcurso de las investigaciones, al realizar las respectivas entrevistas, pesquisas y demás diligencias; es decir, en la esencia de la investigación se descubren ciertos hechos que son relevantes para el esclarecimiento del delito, hechos entre los cuales, puede constar si la víctima se encuentra o estuvo en algún programa de protección de derechos, sea éste brindado por el ISNA o por otra entidad. Es, así pues, que la información solicitada no se tiene generada de forma estadística, tal cual ha sido solicitada, ya que es información que puede constar o no en expedientes de investigación –dependiendo del caso que se trate-, siendo pues, que el acceso a los expedientes es de conformidad a lo regulado en el artículo 110 literal “f” de la LAIP.- En razón de lo anterior, no es posible brindar lo requerido en los términos solicitados y por los motivos antes expuestos.
- d) No obstante, lo anterior, en virtud que la petición de la interesada está encaminada a que se brinde información que se encuentra vinculada directamente con las funciones que desarrolla el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante ISNA), de conformidad a las competencias que regulan los literales d) y f), del artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales señalan: literal d): *“Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados”*; literal f): *“Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función.”*; para lo cual el Art. 189 de la misma ley, señala como atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: literal b): *“Organizar y dirigir los programas y servicios de protección a la niñez y adolescencia”*; y e) *“Informar a la Junta Directiva acerca de la gestión administrativa y la ejecución de programas y servicios del ISNA.”*, es procedente según lo establece el literal “c” del artículo 50 LAIP, el cual señala como función del Oficial de Información: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”*, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*; orientar a la usuaria que dirija su petición a la Oficina de Información OIR/UAIP, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, pudiendo acceder a la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, a través del siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isna>, siendo los

datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Julio Mauricio Valencia Solís, correo electrónico: [oficialdeinformacion@isna.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@isna.gob.sv), o a la dirección: Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica #2, San Salvador, o al número telefónico: 2213-4739 y consultar si dicha Institución posee lo requerido.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base al artículo 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución de la República, 180 y 189 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 50 literal "c", 62, 65, 66, 68, 70, 71, 72 LAIP y 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE**:

- a) **REORIENTAR**, a la peticionaria para que pueda acceder a la información sobre "*¿Cuántos de estos niños, niñas y adolescentes estuvieron, en algún momento, en programas de protección de derechos del ISNA o bajo algún tipo de medida de protección?*", de la manera en que le ha sido expresado en el Romano IV, numeral 2, literal d) y e) de la presente resolución; por no ser la Unidad de Acceso a la Información Pública de este ente obligado, la facultada para extender la información que requiere.
- b) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, respecto al requerimiento de información consistente en que se brinde: "*...informe estadístico de homicidios (simple y agravado) y feminicidio (y feminicidio agravado) contra menores de edad (niños, niñas y adolescentes)*", por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de datos obtenidos de nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

En relación a la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art.62 inciso 2° LAIP.
- b) Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos de Mesa Tripartita, conformada por la Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal y Fiscalía General de la República.
- c) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, periodo y demás criterios establecidos por la peticionaria.
- d) En virtud que requiere datos estadísticos sobre "*niños, niñas y adolescentes*", toda la información se entrega a nivel de víctimas, según los rangos de edades de 0 a 17 años de edad, según la forma como se registra la información en la base de datos obtenidos de la Mesa Tripartita ya mencionada.
- e) En virtud que los datos los requiere a partir del año 2017 hasta diciembre del 2020, la información se entrega según el detalle siguiente:
  - Para el año 2017 se proporciona la cantidad de víctimas niños, niñas y adolescentes por delitos agrupados (Homicidios y Feminicidios), sin separación del delito, debido a que, para dicho periodo, no se cuenta con dicho nivel de automatización en los registros obtenidos por la Mesa Tripartita.
  - Del año 2018 al 2020, se proporciona la cantidad de víctimas niños, niñas y adolescentes con su respectiva tipificación, es decir detallado por delito: Homicidio Simple y Homicidio Agravado Arts. 128 y 129 Código Penal, Feminicidio y Feminicidio Agravado Art. 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia

para las Mujeres; debido que, a partir de dicho periodo, se cuenta con ése nivel de detalle en el Sistema de Mesa Tripartita.

- f) Los datos estadísticos se entregan según la cantidad de víctimas registradas en el mismo hecho, tal como lo solicitó la interesada en su solicitud de información. Por lo tanto, las variables que se brindan sobre: “1 víctima”, “2 víctimas” y “3 víctimas”, comprende la cantidad de víctimas (niños, niñas y adolescentes), que fueron asesinados en un solo hecho, detallado por el departamento y municipio donde sucedió el mismo y de acuerdo a los rangos de edad que permite la base de datos obtenidos de Mesa Tripartita.
- g) No es posible entregar información relacionada a la variable en la que solicita “*tipo de lugar donde se cometió el homicidio (Calle, cancha de fútbol, etc.) ...*”, en virtud que no se cuenta con dicho nivel de automatización en los registros obtenidos de la Mesa Tripartita, lo cual no afecta las investigaciones, ni el resultado del proceso penal en casos concretos.
- h) En relación al “*tipo de arma utilizada*”, se aclara que la categoría “Otros”, comprende todas aquellas víctimas que han sido ahorcadas, asfixiadas o quemadas.
- i) Toda la información se entrega por año y mes del hecho del periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza,**  
**Oficial de Información.**